

**DECLARACION DE LAS NACIONES
UNIDAS SOBRE LA ELIMINACION
DE LA DISCRIMINACION
DE LA MUJER**



SERIE :

APRENDIENDO JUNTAS

2

CODEM

Presentación

El comité de defensa de los derechos de la mujer creado en la octava región ha ce tres años, surgió en un 8 de marzo ante la necesidad de organizar, capacitar y promover a la mujer en un accionar por la defensa de sus derechos de género y de clase que sistemáticamente son atropellados por la dictadura y por el sistema de dominación imperante en nuestro país.

En estos tres años se ha extendido hacia diversas localidades como son: Coronel, Chiguayante, Michaihue y sectores campesinos generando comités de bases que permiten la amplia participación de la mujer.

Destacamos también las acciones emprendidas para denunciar los atropellos de que somos víctimas las mujeres y el conjunto del pueblo.

Desarrollamos una línea de comunicación alternativa y popular de la que a través de nuestro boletín TU VOZ MUJER y del programa radial de los Viernes en Radio Talcahuano.

Ofrecemos la serie de Cartillas de capacitación APRENDIENDO JUNTAS para las monitoras en los comités. En este tercer aniversario ponemos a disposición de la mujer de la región la Declaración de Las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación de la mujer, en un afán de que tu compañera, amiga conozcas éstos, nuestros derechos reconocidos mundialmente y los defiendas.

ARTICULO 1.-

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de de recho con el hombre, es fundamentalmente in justa y constituye una ofensa a la dignidad humana.



ARTICULO 2.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, en particular:

a.- El principio de la igualdad de derechos figurarán en las constituciones o será garantizada de otro modo por ley;

b.- Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicaran plenamente tan pronto como sea posible.

ARTICULO 3.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que están basadas en la idea de inferioridad de la mujer.

ARTICULO 4.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

a.- El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas.

b.- El derecho a votar en todos los referéndum públicos.

c.- El derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas.



Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

ARTICULO 5.-

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya

sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

ARTICULO 6.-

1.- Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer casada, o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular;

a.- El derecho a adquirir, administrar o heredar bienes y a disfrutar de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b.- La igualdad en la capacidad jurídica en su ejercicio;

c.- Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

2.- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular:

a.- La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio solo mediante su consenti-miento libre.

b.- La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración principal.

c.- El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a los hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3.- Deberán prohibirse el matrimonio de niños y esponsales de los juvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

ARTICULO 7.-

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

ARTICULO 8.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres

ARTICULO 9.-

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles y en particular:

a.- Igualess condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las Universidades y en las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;

b.- La misma selección de programas de estudio, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no ;

c.- Iguales oportunidades de acceso a los programas de obtención de becas y otras subvenciones de estudio;

d.- Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;

e.- Acceso a material informativo para ayudar a asegurar la salud y bienestar de la familia.

ARTICULO 10.-

Deberán adoptarse las medidas apropiadas para garantizar a la mujer casada o no, los mismos derechos que el hombre en la esfera de la vida económica, social, y en particular:

a.- El derecho, sin discriminación alguna, de su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo o profesión y progresar en la profesión y el empleo;

b.- El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto al trabajo de igual valor;

c.- El derecho a recibir vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo.

2.- A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o de

maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o de maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver al empleo anterior, así como para que le presten los necesarios servicios sociales, incluido el destinado al cuidado de los niños.

3.- Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorios.





**MUJER ORGANIZADA
JAMAS SERA APLASTADA**

CODEM - TRES AÑOS DE LUCHA



Est